



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de abril de 1996
No. 73

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./(R)342/94, del poblado de Tultepec municipio de Tultepec, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1591, 4681, 4685, 1671, 309-A1, 1364, 310-A1, 1380, 305-A1, 1369, 1355, 308-A1, 304-A1, 1376, 1371, 1370, 1674, 1259, 1625, 1362, 1375, 1614, 1361, 1592, 1670, 1667, 1669, 1675, 357-A1, 1673 y 1365.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1668, 1677, 1636 y 1623.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver el Expediente Agrario número TUA/10o.DTO./(R)342/94, relativo a la demanda de la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, reclamando la restitución de una fracción de parcela ejidal, ubicada en el poblado de Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México; y a la demanda reconvenional de nulidad de la señora TEODORA URBAN LUNA, en contra del Registro Agrario Nacional, por la inscripción del traspaso de derechos agrarios realizados en favor de MARICELA HERNANDEZ LUNA, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con escrito fechado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, demanda del señor URBANO ORTIZ la restitución de una fracción de unidad parcelaria con superficie aproximada de dos mil quinientos metros

cuadrados, ubicada en el ejido de Tultepec, Municipio de su nombre, Estado de México, que tomó en arrendamiento verbal con la señora ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, madre de la promovente; reclama también, la restitución de las construcciones que el demandado ha hecho dentro del citado terreno, el cual tiene las siguientes colindancias: AL Norte con EZEQUIEL SANCHEZ ANGELES; al Sur con LIDIA ZUNIGA; al Oriente con Calle sin nombre y al Poniente con ISABEL ARENAS RUBIO. Afirma la promovente, que en enero de mil novecientos ochenta y nueve, el señor URBANO URBAN ORTIZ solicitó a la ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, madre de la ocursoante, que le arrendara mil metros cuadrados de terreno con la finalidad de dedicarse a la fabricación de juegos pirotécnicos, ante la presencia de los CC. SAUL SANCHEZ HERNANDEZ LUNA, TEODORA ALFONSINA HERNANDEZ LUNA y de la promovente; que la citada ejidataria no estuvo de acuerdo con hacerle contrato escrito y sólo le dió posesión verbal, pero a partir del fallecimiento de la arrendadora, el señor URBAN se ha venido ampliando en esa posesión a dos mil quinientos metros cuadrados y se negó a firmar contrato de arrendamiento por escrito con la promovente.

Para acreditar los extremos de su demanda, la actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA ofrece las pruebas siguientes: a) Confesional a cargo del demandado URBANO URBAN ORTIZ (desahogada en audiencia del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 130 a 131).

b).- Confesional a cargo de la señora TEODORA URBAN LUNA, (desahogada en diligencia del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 131 vuelta).

c).- Testimonial a cargo de los Integrantes del Comisariado Ejidal, (desahogada en diligencia del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se desistió en su perjuicio del testimonio de la tesorera de dicho Organó, y designó en su lugar a la C. ELISA AGUILAR YAZQUEZ, acta a fojas 132 a 135 vuelta).

d).- Inspección Ocular que practique este Tribunal, (efectuada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, acta a fojas 153 a 159).

e).- Copia certificada de la Constancia del Registro Agrario Nacional, de la inscripción de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 04).

f).- Original de las Actas del Registro Civil, folio número A 246215 de defunción de BERTHA HERNANDEZ LUNA (a fojas 05), y de nacimiento de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, folio número C 1858258 (a fojas 06).

g).- Instrumental de Actuaciones

h).- Presuncional legal y humana

SEGUNDO.- Por auto de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda intentada, ordenándose emplazar a la parte demandada, se fijó fecha para la celebración de la audiencia que debía efectuarse el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, y notificar personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de Tultepec, Municipio del mismo nombre, Estado de México. La notificación de emplazamiento al señor URBANO URBAN ORTIZ de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa

y cuatro, obra (a fojas 011) y las notificaciones a los Organos. de Representación Ejidal de la misma fecha, aparecen (a fojas 012 a 017).

TERCERO.- Con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, dió comienzo la audiencia en la que la parte actora ratificó el contenido de su escrito de demanda y ofrecimiento de pruebas, acordando el Tribunal tenerla por ratificada y por ofrecidas las pruebas documentales exhibidas ahí. Así como la confesional, testimonial e Inspección ocular. Por su parte, el demandado ratificó el escrito de contestación de la demanda, fechado el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, visible (a fojas 022 a 029), en el que señala como poseedora de la parcela a la señora TEODORA URBAN LUNA, a quien pide que se le emplace; por lo que el Tribunal acordó, con vista de la actora, llamar a juicio a la citada TEODORA URBAN LUNA, notificándole el veinte de marzo del mismo año, como consta a fojas 030 y 031.

CUARTO.- El señor URBANO URBAN ORTIZ, al contestar la demanda instaurada en su contra, manifestó bajo protesta de decir verdad, que declina en favor de la señora TEODORA URBAN LUNA toda responsabilidad, obligación o derecho que se pueda producir o deducir de la tramitación y resolución del presente asunto por ser dicha persona la parte directamente interesada y afectada con la instauración de esta instancia, ya que desde hace diez años a la fecha se encuentra poseyendo en concepto de dueña y legítima posesionaria una fracción de terreno que presumiblemente es motivo de la litis, ubicado en el ejido de Tultepec, y aporta las pruebas siguientes:

1).- Testimonial sobre hechos propios a cargo de la señora TEODORA URBAN LUNA, (desahogada en audiencia del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas a 135 vuelta).

2).- Testimonial a cargo de SANTIAGO SAUL SANCHEZ HERNANDEZ y ESTHELA URBAN LUNA, (desahogada en diligencia del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 136 vuelta).

3).- Inspección Ocular que practique este Tribunal (efectuada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, acta a fojas 153 a 159).

4).- Instrumental pública de actuaciones.

5).- Presuncional Legal y Humana

En dicho escrito, el demandado niega haber celebrado Contrato verbal de arrendamiento con la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, ni con la propia actora; respecto a los hechos de la demanda, el marcado con el número uno, afirma que es falso e impreciso al no establecer las circunstancias de modo, lugar y tiempo, ni la identificación plena del inmueble y porque no acredita la relación contractual a que alude, ni aclara si la posesión es de un terreno, de un inmueble o de alguna construcción y no indica las medidas y colindancias, ni la ubicación; por lo que, este hecho es oscuro, vago e impreciso. De los hechos números dos y tres, también por vagos e imprecisos los niega y opone las defensas y excepciones siguientes: La de falta de acción y de legitimación por haber declinado la responsabilidad en favor de la señora TEODORA URBAN LUNA; la de oscuridad y defecto legal de la demanda; la de no identificación del terreno que se reclama y la de improcedencia de la vía intentada.

QUINTO.- En la continuación de la audiencia, efectuada con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 032 a 034) la señora TEODORA URBAN LUNA ratificó su escrito fechado el cinco del mismo mes y año (a fojas 049 a 062), con el que contesta la demanda, opone excepciones y defensas y formula demanda reconvenional. La Secretaría de Acuerdos da cuenta con dos escritos de la parte actora en los que pretende una ampliación de la demanda original, interpuesta en contra del señor URBANO URBAN LUNA, y en contra de los CC. CARLOS SANCHEZ LUNA, TOMAS URBAN LUNA, SAUL SANTIAGO HERNANDEZ y ESTHELA URBAN LUNA, de quienes demandan la restitución de doce mil quinientos metros cuadrados, acordando el Tribunal la improcedencia de tal ampliación por tratarse de una extensión superficial mayor de la demandada originalmente, y deja a salvo los derechos de la promovente, para que los haga valer en forma directa.

SEXTO.- En la misma audiencia, la demandada TEODORA URBAN LUNA, manifestó que está imposibilitada para presentar los originales de las pruebas documentales por encontrarse exhibidas en el diverso Expediente número 91/95, que se instruye ante este mismo Tribunal, por lo que pide que se cotejen las copias simples que exhibe con las originales que obran en dicho expediente. El Tribunal acordó, tener por ratificada en tiempo

y forma la contestación de la demanda por la C. TEODORA URBAN LUNA; por opuestas las excepciones y defensas hechas valer y por ofrecidas las pruebas, confesional a cargo de la señora MARICELA HERNANDEZ LUNA, testimonial, documentales; debiendo hacer el cotejo con las respectivas originales en el expediente señalado; la Inspección Judicial, la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, ordenado que las cosas en el predio objeto del presente juicio se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran; se tuvo por formulada la demanda reconvenional, en la que solicita la nulidad del registro, realizado a favor de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, en el Expediente número 155 del Registro Agrario Nacional, así como la cancelación de dicho registro, del pago de gastos y costas del juicio; ordenando el Tribunal emplazar a la actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, y al Registro Agrario Nacional, a través de exhorto por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, con sede en el Distrito Federal.

SEPTIMO.- La demandada TEODORA URBAN LUNA, en la contestación de la demanda, niega el derecho de la actora para reclamarle la restitución de la fracción de la parcela ejidal motivo del presente juicio, manifestando que no existe el Contrato de Arrendamiento a que se refiere la demanda y de la que no se precisa su ubicación, y que en caso de tratarse de la fracción de terreno ejidal que se encuentra poseyendo la demandada desde hace diez años a la fecha, y cuyo titular fue su señora madre de nombre BERTHA LUNA HERNANDEZ, quien le cedió sus derechos respecto de las parcelas 143 y 143 A, que comprenden la unidad de dotación amparada con el Certificado Parcelario número 177932, ubicadas en el ejido de Tultepec; que dicha fracción en conflicto, tiene una superficie de mil ochocientos sesenta metros cuadrados y que a partir de la fecha en que le fue entregada la posesión por la citada titular, ha venido ejercitando actos de dominio, tales como haber construido módulos para la fabricación y explotación de artículos pirotécnicos y jamás ha sido molestada en la posesión e inclusive las autoridades ejidales le reconocen tales derechos. Opone como excepciones y defensas, las de falta de acción, la de oscuridad y defecto legal de la demanda, la de no identificación del terreno que reclama y la de improcedencia de la vía intentada y formula demanda reconvenional, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La Nulidad del registro en el Registro Agrario Nacional, realizada en favor de la actora,

en el Expediente número 155 como única titular del Certificado de Derechos Agrarios número 177932, mediante solicitud número 17441-94, fechada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con todas sus consecuencias legales.

B).- La cancelación de dicho registro.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

En el capítulo de antecedentes de la demanda reconvenzional, manifiesta la señora TEODORA URBAN LUNA, que su madre la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA era titular del Certificado de Derechos Agrarios número 177932, que ampara la unidad de dotación, compuesta de dos hectáreas de terreno de temporal, abarcando las parcelas 143 y 143 A, ubicadas en el ejido de Tultepec, Municipio de su nombre, habiéndolas tenido en posesión por más de veinte años, y sin haber anotado sucesores en dicho certificado, cuyo original se encuentra en el diverso Expediente número TUA/10ºDTO/(N)91/95. Que a partir del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la propia BERTHA HERNANDEZ LUNA cedió a todos y cada uno de sus hijos unas fracciones de terreno de su unidad de dotación, que se identifican en el croquis que acompaña (visible a fojas 076), que a partir de esa fecha, ella y sus hermanos han construido módulo para la fabricación y explotación de juegos pirotécnicos, precisamente en la parcela 143 A. Que en el Registro Agrario Nacional le informaron que su hermana JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, ya estaba inscrita como única sucesora, apoyada en una acta de asamblea, en la que, de doscientos ochenta y nueve ejidatarios que integran el núcleo ejidal, sólo seis decidieron que a la señora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, le asiste el mejor derecho para suceder a la ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, de lo que supone que, la citada asamblea jamás se celebró, ya que no hubo convocatoria. Como medida precautoria solicita a este Tribunal, que se ordene a las autoridades internas del ejido, que se abstengan de realizar cualquier acto en perjuicio o en beneficio de cualquiera de las partes, hasta en tanto no se resuelva el presente juicio agrario. Ofrece como pruebas las siguientes:

I).- Confesional a cargo de la actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, (desahoga en diligencia del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 144).

II).- Testimonial de los señores LUCIO URBAN GAYTAN y HELIOBORO VAZQUEZ HERNANDEZ, (quienes sí se encontraron presentes en la diligencia de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, no así el abogado de la oferente, por lo que se desistió de dicha prueba, y el Tribunal acordó tenerla por desinteresada en su perjuicio, acta a fojas 138 y 144).

III).- Documental, consistente en la fotocopia simple de la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesores, en la que causa baja BERTHA HERNANDEZ LUNA y alta JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, como titular en el Registro Agrario Nacional, fechada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 065).

IV).- Fotocopia simple del Certificado Parcelario número 177932, expedido en favor de BERTHA LUNA H., que ampara la parcelas número 143 y 143 A, sin sucesores registrados y cuyo original corre agregado en el Expediente 91/95.

V).- Copia fotostática del Acta de Nacimiento de TEODORA URBAN LUNA, (a fojas 064).

VI).- Copias fotostáticas certificadas de la documentación que integra en el Expediente número 155 del Registro Agrario Nacional, con el que se tramitó la inscripción de la actora en dicho Organismo Registral, consistentes en: a) Boleta de Información del Expediente número 155 y Certificado Parcelario número 177932 (a fojas 66 y 102).

b) Solicitud fechada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro al Registro Agrario Nacional de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, (a fojas 67 y 107).

c) Escrito de la misma fecha, en que la citada JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA dirige a la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional para que se realice la inscripción de traslado de dominio a su favor (a fojas 68 y 106).

d) Acta de Asamblea General, celebrada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro en la que se acordó, que la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA reúne todos los requisitos para suceder a su madre la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, (a fojas 070).

e) Acta de Asamblea, celebrada también el veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que por mayoría de votos, se acordó, que a quien le asiste el mejor derecho para suceder a la extinta ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, es a su hija JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, (a fojas 071).

f) Certificación extendida por el Comisariado Ejidal, de que la firma y huella de la solicitante son auténticas. (a fojas 108).

g) Título número 177932 que acredita y garantiza el derecho sobre las parcelas números 143 y 143 A a la C. BERTHA HERNANDEZ LUNA, (a fojas 73 y 103).

h) Acta de Defunción número A 24678 de la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, (a fojas 074).

i) Acta de Nacimiento número 185 de HERNANDEZ LUNA JUANA MARICELA, ocurrido el tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, (a fojas 075).

VII).- Croquis del señalamiento de dos parcelas con números 143 y 143 A, (a fojas 076).

VIII).- Instrumental de Actuaciones.

IX).- Presuncional Legal y Humana.

OCTAVO.- A través del Exhorto fechado el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, con sede en el Distrito Federal, se emplazó al Registro Agrario Nacional (a fojas 087 a 090), el que, con Oficio número 08550 del treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 097) contestó la demanda reconvenzional de TEODORA URBAN LUNA, negando su procedencia, porque la inscripción del traslado de derechos agrarios efectuada por el Registro Agrario Nacional a favor de la C. HERNANDEZ LUNA JUANA MARICELA sobre el Título 177932, cuyo titular era la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA en el poblado de Tultepec, Municipio de su nombre, se hizo de conformidad con las atribuciones y funciones que específicamente establece la Ley Agraria para ese Organismo en sus artículos 17, 148 y 152, Fracción VIII, Segundo y Cuarto Transitorio; 1º, 2º Fracción I y demás relativos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y con base en toda la documentación que obra en el Protocolo de ese Organismo

Registral, como es la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir el traslado de dominio y anotación de sucesores en derechos agrarios individuales del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hace constar, que la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA dependía económicamente de la ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA; y en consecuencia, ella es quien tiene el mejor derecho a sucederla; inscripción realizada en el Libro II, Tomo 132, Folio 215 del Expediente T-155 con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Al contestar los hechos de la citada demanda, respecto a los números uno y dos, por no ser propios, ni los afirma ni los niega; el hecho número tres, es cierto, en cuanto a que por Solicitud número 17441-94 del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se inscribió en el Registro Agrario Nacional en fecha treinta y uno de agosto del mismo año, el traslado de derechos agrarios a nombre de la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, respecto de los derechos agrarios que pertenecieron a la extinta ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA; respecto al hecho número cuatro, aclara, que en el Protocolo de ese Organismo Registral obra el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el poblado en comento, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se hace constar, que JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA dependía económicamente de la extinta BERTHA HERNANDEZ LUNA; que el hecho número cinco, es cierto, en cuanto a que por Solicitud número 17441-94 del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, solicitó a ese Organismo Registral se realizara a su nombre el traslado de derechos agrarios, respecto de los derechos agrarios que pertenecieron a la extinta BERTHA HERNANDEZ LUNA; y, respecto al hecho número seis, la citada inscripción a favor de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, se hizo conforme a las atribuciones que específicamente le señalan las leyes al Registro Agrario Nacional; que inicialmente, BERTHA HERNANDEZ LUNA no registró sucesores y posteriormente por fallecimiento de la titular en comento, a través de la Solicitud número 17441-94 del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro se hizo el traslado de derechos agrarios en favor de la C. HERNANDEZ LUNA JUANA MARICELA, quien no designó sucesores; que lo anterior aparece inscrito en el Libro II, Tomo 132, folio 215 del Expediente T-155. El Registro Agrario Nacional ofrece como pruebas las siguientes:

A).- Documental pública, consistente en

la Boleta Informativa, emitida por el Encargado del Archivo, fechada el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 102).

B).- Documental consistente, en copias certificadas de:

1.- Solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslado de dominio y anotación de sucesores en derechos agrarios individuales del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, (a fojas 107).

2.- Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el poblado señalado el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hace constar que JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA dependía económicamente de la extinta ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, (a fojas 112).

3.- Presuncional Legal y Humana

4.- Instrumental de Actuaciones.

NOVENO.- En diligencia fechada el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 093), la actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, al contestar la demanda reconvenional que le formula TEODORA URBAN LUNA, en la que, niega la acción y derecho de la reconvenionista para reclamar las prestaciones ahí mencionadas; que su finada madre nunca le otorgó la cesión que invoca, porque la Ley Federal de Reforma Agraria la prohibía y en consecuencia esa cesión es nula; que el conflicto derivó del contrato verbal de arrendamiento con su cuñado URBANO URBAN, a quien le solicitó que se abstuviera de seguir invadiendo la parcela de la cual es titular, y que también la reconvenionista y sus demás hermanos empezaron a invadirle su parcela, y objetó las pruebas ofrecidas por TEODORA URBAN LUNA. El Tribunal acordó tener por contestada la demanda reconvenional en tiempo y forma por parte de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, así como por parte del Registro Agrario Nacional; por opuestas las excepciones y defensas; y por ofrecidas las pruebas, procediendo posteriormente a fijar la litis y admitir las pruebas de las partes; de la actora, las documentales que exhibió con su escrito de demanda, la confesional a cargo de URBANO URBAN ORTIZ y TEODORA URBAN LUNA, la testimonial de los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal e Inspección Ocular; del codemandado URBANO

URBAN ORTIZ, la testimonial, la instrumental pública de actuaciones, la presuncional legal y humana, y la inspección ocular en el terreno materia de este juicio para dar fe de la persona que se encuentra en posesión y demás circunstancias objetivas, relacionadas con el mismo; de la codemandada TEODORA URBAN LUNA, las documentales que acompañó a su escrito de contestación de demanda, la confesional a cargo de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, la testimonial, la inspección judicial, misma que se admitió sólo para el efecto de reconocer el terreno materia de este juicio y su ubicación en las parcelas 143 y 143 A, precisando los elementos objetivos que se observen en dicho terreno y tengan relación con esta controversia; se admite la inspección judicial en los archivos del ejido del poblado de Tultepec sólo para el efecto de comprobar si existen constancias correspondientes al Acta de Asamblea de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro que tiene relación con este juicio, la testimonial de LUCIO URBAN GAYTAN, AGUSTIN URBAN ARENAS y HELIODORO VAZQUEZ HERNANDEZ; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

DECIMO.- Una vez admitidas y desahogadas las pruebas aludidas, las partes presentaron sus respectivos alegatos, manifestando cada quien lo que a su derecho conviene.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria vigente; 1º, 2º, Fracción II y 18 Fracciones V y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los demandados en el presente asunto fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones personales, al señor URBANO URBAN ORTIZ

con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, visible a fojas 011; a la señora TEODORA URBAN LUNA el veinte de marzo de mil novecientos noventa cinco a fojas 030 y 031; y al Registro Agrario Nacional el diez de abril del mismo año, mediante exhorto visible a fojas 078 a 080 y 086 a 090, con lo que se cumple con las garantías previstas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, consiste en determinar si procede la restitución de una superficie de aproximadamente dos mil quinientos metros cuadrados que demanda JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA a URBANO URBAN ORTIZ y TEODORA URBAN LUNA; y, en su caso, si procede la nulidad de los actos realizados por el Registro Agrario Nacional, relacionados con Registro de Derechos Agrarios en favor de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, y como consecuencia, la cancelación de dicho registro que se relaciona con el Certificado Parcelario número 177932, más el pago de gastos y costas del juicio a cargo de la actora.

CUARTO.- La actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, para acreditar los extremos de su demanda presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: De la confesional a cargo del señor URBANO URBAN ORTIZ, se desprende, que es cierto que desde hace diez años se encuentra en posesión del terreno que se le reclama al absolvente y a la señora TEODORA URBAN LUNA, aclarando, que porque ésta es su esposa y que en ese entonces a ella le dieron la posesión del terreno; que es cierto, que sabe que quien le dió la posesión a su esposa, fué su mamá de nombre BERTHA HERNANDEZ JNA, lo que favorece las pretensiones de la actora por no ser contrarias a los hechos en que funda su demanda, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la confesional a cargo de la señora TEODORA URBAN LUNA, se desprende, que es cierto que no tiene certificado de derechos agrarios en el ejido de Tultepec; que carece de documento, en el que la finada BERTHA HERNANDEZ LUNA le cedió los derechos agrarios que dice tener sobre la parcela en cuestión, porque dicha persona quien era su mamá le dió la posesión verbalmente a ella y a todos sus hermanos, estando en posesión del terreno desde hace aproximadamente diez años; que el plano que obra a fojas 076 no lo hizo ninguna autoridad agraria que sancionara las subdivisiones que ahí se presentan, ya que lo hizo su abogado a quien los codemandados le dieron las medidas de las fracciones

que tienen en posesión cada uno de sus hermanos y la absolvente; que la persona que sancionó la cesión de derechos que le hizo su mamá, fue su primo MAURO LUNA, lo que favorece las pretensiones de la parte actora por no ser contrarias a los hechos en que funda su demanda, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la Testimonial de los señores PEDRO SOLANO CORTES, presidente del Comisariado Ejidal del poblado de Tultepec, se desprende, que sabe y le consta que en los archivos del Comisariado Ejidal únicamente existe en el expediente la cesión de derechos a JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, no así a los demás hijos de la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, siendo éstos la señora TEODORA URBAN LUNA, CIRIACO SANCHEZ LUNA, TOMAS URBAN LUNA, MARIA ESTELA URBAN LUNA y SANTIAGO SAUL SANCHEZ HERNANDEZ; que si conoce los terrenos en conflicto; a las preguntas formuladas por la actora contesta, que sabe lo que ha manifestado porque en los archivos del Comisariado Ejidal obra el expediente, lo cual le consta desde que conoció del problema de JUANA MARICELA y sus hermanos, y cada vez que vienen a ver este problema; que conoce a dichas personas desde que tomó el cargo de Comisariado Ejidal, pero que desconocía que eran hijos de la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, y al único que conocía era al señor TOMAS URBAN LUNA; que una parte de los terrenos la conoce desde mil novecientos sesenta y cuatro, en que se los entregaron y la otra, a partir de que recibió el cargo, enterándose del conflicto porque la señorita JUANA MARICELA, les informó el cinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco que estaban haciendo talleres en su parcela; que sabe que el conflicto consiste, en que no están de acuerdo en que JUANA MARICELA sea la sucesora de la parcela, la que se ubica en el ejido de Tultepec; que la fracción de riego colinda al Norte con la señora TERESA GAYTAN; al Sur con CRUZ URBAN LUNA; al Oriente con calle y al Poniente con terreno de AIRFRTO CURVANTES, lo que hace prueba con apoyo en los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que conoce los hechos directamente por formar parte del Comisariado Ejidal y porque la Ley le confiere entre las facultades y obligaciones, la de procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, entre otras facultades. De lo declarado por la testigo LIDIA ZUNIGA VAZQUEZ, se desprende, que conoce los terrenos en conflicto por ser colindante de las partes, lo que hace prueba atento a los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial de ELISA

AGUILAR VAZQUEZ, se desprende, que en sus pláticas con la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, jamás le mencionó que hubiera cedido sus derechos a su hija TEODORA URBAN LUNA, respecto de los terrenos en litigio; que se enteró del conflicto entre JUANA MARICELA y sus hermanos, y que estaban construyendo en los terrenos citados porque MARICELA se lo platicó por haber tenido amistad la declarante con BERTHA HERNANDEZ LUNA, lo que es irrelevante para acreditar las pretensiones de la actora, con fundamento en los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que no conoce los hechos en forma directa. De la inspección judicial practicada por este Tribunal, se desprende, que la parcela 143, se ubica en el lugar denominado "La Estancia", en la que la tierra está preparada para la siembra, limitada por el Oriente con zanja regadera; por el Oriente con calle y zanja regadera; por el Norte con bordo; y con las parcelas de TERESA GAYTAN RODRIGUEZ número 142 A, según lo manifestaron el presidente del Comisariado Ejidal y el señor MAURO SOLANO LUNA; por el Sur con regadera y parcela de CRUZ URBAN LUNA; que las personas que ocupan y trabajan dicho predio son: CARLOS SANCHEZ LUNA, SAUL SANTIAGO SANCHEZ HERNANDEZ, TOMAS URBAN LUNA, MARIA ESTELA URBAN LUNA y TEODORA URBAN LUNA; se observa, que el terreno se encuentra barbechado en la mayor parte; por el lado Norte hay una construcción sin terminar que consta de dos cuartos, sin techo, de aproximadamente cuatro por once metros y reciente como de un año y también hay moloneras que dividen la parcela en cinco fracciones, lo que hace prueba atento a los artículos 93 Fracción V, 163 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la Inscripción de Transmisión de Derechos Agrarios por Sucesores, expedida el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el Registro Agrario Nacional, acredita, que en atención a la solicitud número 17441-94 de fecha veintiocho de junio del mismo año hecha por JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, es quien se encuentra debidamente legitimada como sucesora preferente para heredar los derechos agrarios de la extinta titular en este caso, BERTHA HERNANDEZ LUNA, con Certificado número 177932, quien causa baja como titular y alta HERNANDEZ LUNA JUANA MARICELA, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las actas del Registro Civil, folio A 246215 de defunción, acredita que el once de diciembre de mil novecientos noventa y dos falleció la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA y la folio número C 1858258, acredita

que el tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco nació JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, lo que hace prueba atento a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- El codemandado URBANO URBAN ORTIZ, para acreditar sus excepciones y defensas presenta pruebas a las que se les hace el siguientes análisis y estimación: De lo manifestado por la codemandada TEODORA URBAN LUNA, se desprende, que es cierto que conoce a la actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA porque es su media hermana y la conoce desde que nació, y a la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA porque fue su mamá y era la titular de los derechos agrarios que ampara el Certificado Parcelario número 177932 del ejido de Tultepec, México; conoce al señor URBANO URBAN ORTIZ porque es su esposo desde hace veinticinco años; que dicha persona no tiene en posesión actualmente el terreno que corresponde a las parcelas amparadas con el certificado; que le consta, que en vida la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA no celebró algún contrato de arrendamiento con el esposo de la deponente, respecto del lote amparado con el certificado aludido y tampoco la actora ha celebrado contrato alguno de arrendamiento con el señor URBANO URBAN ORTIZ respecto de los mismos terrenos; y sabe que en el certificado, la titular BERTHA HERNANDEZ LUNA no designó sucesores, que quienes tienen actualmente la posesión del terreno son sus hermanos SAUL SANTIAGO, TOMAS URBAN y JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA y la declarante, aclarando, que sólo tiene en posesión mil ochocientos metros cuadrados y el resto de la superficie lo tiene en posesión sus hermanos; a las preguntas formuladas por la actora, responde que sabe el número del certificado de la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA porque ella se lo dejó y que a JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA no la nombró como sucesora su mamá y a la muerte de ésta, su citada hermana no se ostentaba como tal, lo que se estima conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial de los señores SANTIAGO SAUL SANCHEZ HERNANDEZ y ESTELA URBAN LUNA, se desprende, que ambos conocen al señor URBANO URBAN ORTIZ, porque es el marido ya que está casado con su hermana la señora TEODORA URBAN LUNA, el primer testigo lo conoce desde hace veinte años y la segunda desde hace quince; también conocen a la señorita JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, desde chicos porque es media hermana de ambos; conocieron también a la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA porque fue su mamá, que saben y les consta, que el señor URBANO URBAN ORTIZ no tiene en posesión un lote de terreno ejidal dentro

del ejido de Tultepec; que saben, que la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA era titular del Certificado de Derechos Agrarios número 177932, desde mil novecientos sesenta y tres o mil novecientos sesenta y cuatro; que la citada titular no celebró ningún contrato de arrendamiento con el señor URBANO URBAN ORTIZ, respecto de algún lote de terreno que fuera de su legítima posesión dentro del ejido de Tultepec, México; que saben y les consta, que quien tiene la posesión del terreno motivo de este juicio y que se ampara con el Certificado número 177932, es su hermana TEODORA URBAN, porque su madre en vida le dió la posesión hace como diez años; que su hermana JUANA MARICELA no celebró ningún contrato de arrendamiento con el señor URBANO URBAN ORTIZ, respecto del lote de terreno motivo de este juicio. A las repreguntas formuladas por la contraparte del oferente, el primer testigo contestó, que no tienen ningún documento que acredite la cesión de derechos a que hace alusión, testimonios que se desechan, porque dado el parentesco entre los testigos y la oferente, se presume que hay interés personal a su favor, con apoyo en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la inspección ocular practicada por este Tribunal en la parcela número 143 A del lado Suroeste, se observó, que existe una construcción de block con techos de asbestos, de aproximadamente sesenta y ocho metros cuadrados, en la que se elabora material de cohetería, y que quien está en posesión de dicho terreno es la señora TEODORA URBAN LUNA; también se observó, que en el mismo predio hay una pileta con dos lavaderos de cinco metros por lado, una toma de agua potable, material para construcción como arena y grava, una sisterna de tres por tres metros, una construcción de lámina de asbesto y block que se utiliza para baño; por el lado Sur hay desperdicios de material de asfalto; que las construcciones citadas las ocupa la señora TEODORA URBAN LUNA; que la construcción mayor tiene como diez años de antigüedad y la menor como dos y se utilizan para la fabricación de juegos pirotécnicos, lo que hace prueba plena con fundamento en los artículos 93 Fracción V, 161, 163 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- La codemandada TEODORA URBAN LUNA, para justificar sus excepciones y defensas, y demanda reconventional presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: De la confesional a cargo de la actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, se desprende, que si tiene la posesión de las parcelas números 143 y 143 A del ejido de Tultepec, y que si

ha realizado actos de dominio y no se llevó a cabo la asamblea del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, lo que no favorece las excepciones y defensas de la oferente ni los hechos en que funda su demanda reconventional por ser contrarias a ellas, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La testimonial de los señores LUCIO URBAN GAYTAN y HELIODORO VAZQUEZ HERNANDEZ, no se valora por haberse declarado desinteresada de dicha prueba la oferente. La fotocopia simple de la Inscripción de Transmisión de Derechos Agrarios por Sucesores, expedida por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de cuyo cotejo con la certificada que obra a fojas 04 de este expediente, se desprende, que es la misma y por ser una prueba que también ofreció la actora ya se encuentra valorada en el considerando cuarto de este fallo, en donde se le dió su justo valor. La fotocopia simple del certificado de Derechos Agrarios número 167932, cuya copia certificada obra a fojas 103, exhibida por el Registro Agrario Nacional, acredita, que dicho documento le fue expedido a la señora BERTHA LUNA H. el diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis que garantiza su derecho sobre la parcela número 143 y 143 A, con superficie total de dos hectáreas de temporal y colinda al Norte con Parcela 142 A, al Sur con Parcela 145; al Oriente con parcela y al Poniente con Parcelas 190 y 89 A, lo que hace prueba con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia del Acta de Nacimiento de TEODORA URBAN LUNA, carece de valor probatorio, atento al artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de una fotocopia simple y con apoyo además en la Ejecutoría emitida en el Amparo en Revisión número 10536, cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLS. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del Juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa. Amparo en Revisión 10536.- Luis Quintero Hernández.- 3 de julio de 1985, mayoría de 16 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Disidente: Atanasio González Martínez. Séptima Epoca: Vols 193-198. Primera Parte. Pág. 66." Las copias certificadas de

los documentos que integran el Expediente número 155 del Registro Agrario Nacional con el que se tramitó la inscripción de la actora, consistentes en: a) Boleta de Información del Expediente número T-155 que acredita los datos referentes al título número 177932 a nombre de HERNANDEZ LUNA JUANA MARICELA, sin sucesores registrados y que se hizo la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesores, según solicitud número 17441-94 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro por fallecimiento de la señora BERTHA LUNA H., b) Solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslado de dominio y anotación de sucesores de derechos agrarios individuales, que acredita que con dicho documento la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA pidió al Registro Agrario Nacional la baja como ejidataria de la C. BERTHA HERNANDEZ LUNA y que sus derechos agrarios fueron trasladados a su favor, por considerarse como sucesora preferente y exhibe ahí el acta de defunción de la de cujus; c) Escrito fechado el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, acredita que con el mismo, la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, pide a la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, la inscripción de traslado de dominio a su favor de los derechos agrarios de su extinta madre BERTHA HERNANDEZ LUNA, con Certificado número 177932 del poblado denominado Tultepec Municipio de su nombre, Estado de México; d) Las Actas de Asambleas de carácter ejidal, celebradas el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la visible a fojas 109 acredita que la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, dependía económicamente de la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, asimismo, que la primera está avecinada en el ejido con una antigüedad mínima de seis meses, que no cuenta con capital mayor al señalado en la Fracción VI del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y no posee tierras a título de dominio en igual o mayor extensión a la señalada para la unidad de dotación y el acta visible a fojas 110, acredita que la asamblea acordó que, a quien le asiste el mejor derecho a suceder el derecho agrario de la extinta BERTHA HERNANDEZ LUNA, es a su hija JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, quien siempre ha cultivado la tierra; f) La Certificación del Comisariado Ejidal, que acredita, que las autoridades internas del ejido dan fe, que la huella digital y firma de la solicitante son auténticas; g) el título número 177932, acredita y garantiza el derecho que sobre la parcela número 143 y 143 A tiene la C. BERTHA LUNA H. reconocida como ejidataria del pueblo de Tultepec, Municipio de su nombre, Estado de México; H) El Acta de Defunción, folio A 246178, acredita el fallecimiento

de la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, ocurrido el once de diciembre de mil novecientos noventa y dos; i) El Acta del Registro Civil número 185, acredita el nacimiento de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, acaecido el tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco; j) La Constancia de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Registro Agrario Nacional, acredita que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, con solicitud número 17441-94, gestionó la inscripción de la transmisión de derechos agrarios del Título número 177932, por fallecimiento de su titular la C. BERTHA HERNANDEZ LUNA, en el Expediente T-155 y que ahí causa baja como titular dicha ejidataria y alta JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, documentos todos estos que en su conjunto hacen prueba plena por ser instrumentos públicos, conforme los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El croquis visible a fojas 076, carece de valor probatorio por haber sido confeccionado en forma unilateral por la oferente y sin la autorización de alguna autoridad agraria, ni la intervención de perito en la materia de topografía, atento el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La inspección Ocular tanto en la parcela materia de este juicio, ya se valoró como corresponde en los considerandos cuarto y quinto de este fallo por tratarse de una prueba que también ofrecieron la actora y el señor URBANO URBAN ORTIZ. La inspección ocular practicada en los archivos del Comisariado Ejidal, acredita que estos están bajo el resguardo del presidente de dicho Órgano para su seguridad y que tiene únicamente la documentación que le fue entregada al asumir el cargo y que no obra en su poder el registro correspondiente a las actas de asambleas, ya que la documentación que le fue entregada está incompleta y quien conserva parte de los documentos es el señor JAIME MEJORADA, Jefe de la Promotoría número Doce, que sí hubo Asamblea de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pero no la tiene, pues a partir de que tuvo conocimiento del conflicto buscó el acta en sus archivos y no la ha encontrado, ni la convocatoria para esa asamblea; ahí se hizo constar que el poblado está compuesto de doscientos ochenta y tres ejidatarios plenamente reconocidos por las autoridades agrarias y la asamblea, lo que hace prueba conforme los numerales 93, Fracción V, 163 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La demanda opone como excepciones y defensas,

la falta de acción y de derecho de la actora; la de oscuridad de la demanda, la de no identificación del predio que se reclama y la de improcedencia de la vía intentada, las cuales son improcedentes, pues la actora promueve por derecho propio y a título de sucesora de los derechos agrarios de su madre la extinta ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, con Título Parcelario número 177932, lo cual acreditó; es inexacto que el escrito de demanda sea oscuro, ya que es lo suficientemente claro; por otra parte, el terreno en conflicto quedó plenamente identificado con la inspección ocular; y como en el presente asunto se ventila un juicio en materia específicamente agraria, es correcta la vía intentada, por lo que, resultan improcedentes las excepciones y defensas opuestas por la demandada.

Ahora bien, la actora reclama la restitución de una fracción de parcela con superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, del señor URBANO URBAN ORTIZ y de la señora TEODORA URBAN LUNA, amparada con el Título Parcelario número 177932, que heredó de su madre la extinta ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, afirmando que está última, en vida celebró un Contrato Verbal de Arrendamiento por mil metros cuadrados con el señor URBANO URBAN ORTIZ, quien a partir del fallecimiento de la arrendadora se ha venido ampliando hasta ocupar dos mil quinientos metros cuadrados; sin embargo, el citado URBANO URBAN ORTIZ, niega la existencia de dicho contrato y declina la responsabilidad, obligación o derecho en la señora TEODORA URBAN LUNA, por ser ella quien está en posesión en concepto de dueña de la mencionada fracción. Por su parte, la señora TEODORA URBAN LUNA, aduce que fue hija legítima de la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, con igual derecho a heredar que sus hermanos TOMAS URBAN LUNA, MARIA ESTHELA URBAN LUNA, SANTIAGO SAUL SANCHEZ HERNANDEZ, CARLOS CIRIACO HERNANDEZ y JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA; que a partir del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la propia ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA les repartió y cedió a todos y cada uno de sus hijos unas fracciones de terreno para su explotación, amparadas con el Certificado Parcelario número 177932 y se trata de las parcelas 143 y 143 A, ubicadas en el ejido de Tultepec, Municipio de su nombre, Estado de México; que esa cesión fue sancionada por el señor MAURO LUNA, como lo confiesa la demandada al absolver la quinta posición (a fojas 132); que con base en esa cesión la demandada duda de la autenticidad de la Inscripción de Traslado de Derechos Agrarios, efectuada en el Registro Agrario Nacional, en favor de su hermana

JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, y pide que se declare la nulidad de dicha inscripción y se cancele el registro que aparece a nombre de su citada hermana. Por último, demanda el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

La cesión que invoca la demandada, para acreditar sus excepciones y defensas y demanda reconventional, carece de valor probatorio, porque en febrero de mil novecientos ochenta y nueve en que ocurrieron los actos de cesión que la C. BERTHA HERNANDEZ LUNA hizo en favor de su hija TEODORA URBAN LUNA, regían las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria la cual consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles e inalienables, y consecuentemente inexistentes los actos de cesión o transmisión de derechos; el artículo 52 de la citada Ley, dispone que: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y, por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan dictado o se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto". En concordancia con la invocada norma legal, el artículo 75 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, sanciona con la inexistencia aquellos actos que contravienen la calidad de inalienables los bienes agrarios en su dimensión individual y se señala que: "Los derechos del ejidatario sobre su unidad de dotación y, en general los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto".

Tratándose de normas de interés público y de observancia general en toda la República como lo señala el artículo 1º de la Ley Federal de Reforma Agraria, su aplicación no puede quedar al arbitrio de los particulares, y su violación conlleva la nulidad de pleno derecho del acto o actos que los contrarían; por tal motivo, la cesión de derechos que hizo la ejidataria BERTHA HERNANDEZ LUNA, en favor de la demandada TEODORA URBAN LUNA, en febrero de mil novecientos ochenta y cinco es un acto nulo, por tanto, resulta inconducente para acreditar los derechos que la señora TEODORA URBAN LUNA dice tener sobre el terreno que detenta, resultando nula esa cesión de derechos agrarios.

La actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, con las pruebas presentadas, confesional de los demandados quienes confiesan estar en posesión del terreno en conflicto, desde hace diez años el señor URBANO URBAN ORTIZ, porque es esposo de la señora TEODORA URBAN LUNA y ésta última porque aduce que se lo cedió y dió en posesión su mamá la señora BERTHA HERNANDEZ LUNA, titular del Certificado Parcelario número 177932 que ampara la parcela 143 y 143 A. Con la Inspección practicada en los archivos del Comisariado Ejidal en los que no se encontró el Acta de Asamblea, fechada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pero que no desvirtúa las pruebas de la actora, toda vez, que el Registro Agrario Nacional exhibió la documentación conducente a la inscripción de traslado de derechos agrarios en favor de la actora, entre las cuales está el acta citada; además de las documentales, testimonial e instrumentales, con lo que acredita sus derechos sobre el predio que reclama, máxime que los codemandados tienen como ocupación habitual, la de fabricantes de Juegos pirotécnicos y no la de campesinos, por tanto, es procedente la acción restitutoria, ya que los demandados no justificaron sus excepciones y defensas, ni acreditaron su acción reconvenicional.

En cuanto al pago de gastos y costas que origine el presente juicio que reclama la demandada TEODORA URBAN LUNA, este tribunal considera improcedente en virtud de no estar acreditado en autos que se haya generado ese derecho de la citada demandada a su reclamo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en la Fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º, Fracción II y 18 Fracciones V y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía agraria intentada, en la que la parte actora probó su acción, no así los demandados URBANO URBAN ORTIZ y TEODORA URBAN LUNA, quienes no acreditaron sus excepciones y defensas, ni su demanda reconvenicional.

SEGUNDO.- Es procedente la demanda de restitución de la C. JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, promovida en contra de los señores URBANO URBAN ORTIZ y TEODORA URBAN LUNA, atento a lo dispuesto en los considerandos cuarto, quinto y sexto de este fallo.

TERCERO.- Se condena a los señores URBANO URBAN ORTIZ y TEODORA URBAN LUNA, a restituir y entregar en un término de treinta días, contados a partir de la notificación de este fallo, a la actora JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, la fracción de dos mil quinientos metros cuadrados de la parcela amparada con el Certificado Parcelario número 177932, cuya ubicación y colindancias quedaron precisadas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo.

CUARTO.- Se absuelve a JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA y al Registro Agrario Nacional de la demanda reconvenicional de la señora TEODORA URBAN LUNA.

QUINTO.- Se declara firme con todas sus consecuencias legales la Inscripción de Traslado de Derechos Agrarios, efectuada en el Registro Agrario Nacional en el Expediente T-155, a favor de JUANA MARICELA HERNANDEZ LUNA, sobre el Título número 177932, del poblado de Tultepec, Municipio de su nombre, Estado de México.

SEXTO.- Se absuelve a la actora, del pago de gastos y costas del juicio por no haberse acreditado en autos que se hayan generado.

SEPTIMO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su registro y cumplimiento en los términos de la Fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

NOVENO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES INTERESADAS, entregándoles copia simple de los puntos resolutive; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

y da fe.

(Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente número: 984/95.

En el juzgado segundo familiar de Texcoco, Estado de México la C. MARIA EUGENIA MONTIEL SANCHEZ Y BERNABE MONTIEL SANCHEZ, presentó denuncia de juicio sucesorio intestamentario a bienes de PEDRO MONTIEL VELAZQUEZ, la que se tuvo por radicada en los términos propuestos, y por medio del presente edicto, se le notifica a usted ESPERANZA FRAGOSO MENDOZA, para que en el término de treinta días hábiles, comparezca ante el juicio a apersonarse, deduciendo sus posibles derechos hereditarios en la sucesión de referencia, término que le empezará a contar a partir de que surta efectos la última publicación del presente.

Publicándose este edicto por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, Texcoco, México a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado. C.P.D. Ma. del Carmen Ramirez Coronel.- Rúbrica.

1591.- 3, 16 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. OFELIA O. CAMACHO. (Demandada)
DOMICILIO: calle Miralago No. 76.
Col. Cumbria.
En Cuautitlán Izc., Edo. de México.

Que en el expediente marcado con el número 52/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA ANTONIA TOPETE ESCORZA, y seguido en contra de OFELIA O. CAMACHO, se dictó el siguiente acuerdo, mismo que a la letra dice: ACUERDO: Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

VISTA: La razón que antecede y atento a su contenido con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor anúnciese en forma legal la venta de los bienes muebles embargados, por tres veces dentro de tres días señalándose al efecto los días quince, dieciséis y diecisiete de abril del año en curso y convocándose a postores para la primera almoneda pública y se señalan las once horas del día diecinueve de abril del año en curso para tal fin, ordenándose a su vez los edictos correspondientes para que se lleve a cabo el referido remate. NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Civil de Cuantía Menor quien Actúa en forma legal con Secretario que al final firma y da fe.-C. Juez.-Dos Rúbricas.-C. Secrio.

UNA VIDEOCASSETERA, MARCA PANASONIC, CON MODELO SL-P100, OTRA VIDEOCASSETERA MARCA BETAMAX, MODELO SL-S500, COLOR NEGRO UN STEREO MODULAR MARCA PANASONIC, RADIO A.M. F.M., DOBLE CASSETERA ECUALIZADOR, CON TORNAMESA, COLOR NEGRO SERIE NOA3020348, MODELO SL-H50B, CON 2 BAFLES CHICOS DE LA MISMA MARCA PANASONIC, MODELOS SB-2120 y SB-2120; UNA TELEVISION MARCA TECNO VALLEY, DE 20" PULGADAS A COLOR MODELO TS-M-2002, SIENDO LA POSTURA LEGAL DE \$ 2,060.00 (DOS

MIL SESENTA PESOS 00/100). SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO EN LA FECHA INDICADA.

Lo que hago de su conocimiento a través del presente instructivo que fija en los estrados de éste H. Juzgado, siendo las horas del día del mes de de mil novecientos noventa y seis. Mismo que surte efectos de notificación personal en término de Ley.-Doy fe.-C. Notificador.-Rúbrica.

1681.-12, 15 y 16 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 27/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MELESIO DIAZ DOMINGUEZ en contra de SALVADOR SUAREZ VELAZQUEZ Y/O JOAQUIN SUAREZ VELAZQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice: Tenango del Valle, México, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se señalan las diez horas del día dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días y debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, la cual será sobre el bien embargado, que lo es un vehículo de motor marca Volkswagen Sedan, amarillo, con placas de circulación 895 AVR, sin poder precisar el modelo, con interiores en color negro, sin estéreo, con cuatro llantas lisas, sin probar su funcionamiento, en mal estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS M.N. 00/100).

Por lo que convóquese a postores y cítese a acreedores a la almoneda referida. Notifíquese. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-C. Secretario, Lic. José Arturo López Rosas.-Rúbrica.

1685.-12, 15 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Expediente Número: 1611/93.
Secretaría "A".

EMPLAZAMIENTO.
CC. GREGORIO ALFONSO RUIZ JIMENEZ Y TERESA PADILLA DE RUIZ.

La C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto: Actor: BANCA CONFIA, S.N.C. hoy CONFIA, S.A. DEMANDADO: GREGORIO ALFONSO RUIZ JIMENEZ Y TERESA PADILLA DE RUIZ. JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.-México, D.F., a 11 de julio de 1995.-El emplazamiento de los demandados deberá practicarse mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, por lo cual quedan a disposición de los codemandados en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado y se les concede el término de CUARENTA DIAS para que contesten la demanda.-La C. Secretaría de Acuerdos "A". Lic. Zenaida Fernández Portilla.-Rúbrica.

1671.-11, 16 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 1597/95.
PRIMERA SECRETARIA.

C. REMEDIOS ALONSO CLEMENTE.

SAULA ORTIZ ORTIZ, promoviendo en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que los une; b) La pérdida de los derechos sobre el inmueble situado en esta ciudad, y c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los hechos preceptos y derechos que invocan en su demanda y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado selladas y cotejadas, para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Nezahualcóyotl, México, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

309-A1.-22 marzo, 3 y 16 abril.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

C. JAVIER UGALDE LEON.

ADELINA SESEÑA MARTINEZ, en el expediente 1129/95, que se tramita en éste Juzgado le demandó en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno número 10, de la manzana 198, del Fraccionamiento denominado Colonia Reforma de esta Ciudad, el cual mide y linda, al norte: en 17.50 m con lote 9, al sur: en 17.50 m con lote 11, al oriente: en 8.00 m con calle Oriente 9; al poniente: en 8.00 m con lote 35, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de éste edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en 1a Secretaría de éste H. Juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1364.-22 marzo, 3 y 16 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O

C. EDGAR JAVIER VILLAGRAN GALLEGOS.

JUANA LIDIA GALLEGOS DIAZ, en su carácter de cónyuge superstite, así como BLANCA ARGELIA, y VERONICA DEL SOCORRO de apellidos VILLAGRAN GALLEGOS, por medio del presente se anuncia la muerte del señor EMETERIO VILLAGRAN ARANDA, dictado en el expediente número 104/94-2, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de EMETERIO VILLAGRAN ARANDA, promovido por JUANA LIDIA GALLEGOS DIAZ, BLANCA ARGELIA Y VERONICA DEL SOCORRO de apellidos VILLAGRAN GALLEGOS, y toda vez que se desconoce su domicilio el ciudadano Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, dictó un auto mediante el cual ordena se le notifique al ciudadano EDGAR JAVIER VILLAGRAN GALLEGOS, a través de edictos, haciéndole saber la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor EMETERIO VILLAGRAN ARANDA y el mismo también la citación inserta para que comparezca el coheredero EDGAR JAVIER VILLAGRAN GALLEGOS dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita, asimismo se deberá fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por el tiempo que dure la notificación y de este edicto.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en este lugar.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Isidro Embarcadero Méndez.-Rúbrica.

310-A1.-22 marzo, 3 y 16 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

Expediente Número: 51/96.

Primera Secretaría.

MARTHA OLIVA DIAZ GOMEZ.

CANDIDO LOPEZ CASTAÑEDA, le demandó en el expediente número 51/96, la disolución del vínculo matrimonial que los une señalado en la fracción VIII del artículo 253 del código civil vigente en el Estado, Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá, el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del código adjetivo de la materia en cita.-Fíjese además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del presente auto.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación.-Texcoco, México, a 15 de marzo de 1996.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

1380.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROMANA, S.A. Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN.

La C. SOCORRO GUTIERREZ GARCIA DE ESQUIVEL, promovió por su propio derecho ante este juzgado, juicio ordinario civil usucapión, en contra de usted, bajo el número de expediente 359/94-1, respecto del inmueble ubicado en lote seis, manzana cuatro poniente, número oficial cuarenta y seis, de las calles de la Paz, colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.45 m con lote cinco; al sur: 17.20 m con lote siete; al oriente: 10.00 m con calle la Paz; al poniente: 10.00 m con lote veintinueve, con superficie de 173.25 metros cuadrados, en el que por auto de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que de no hacerlo por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos en el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Víctor Manuel Espadín López.-Rúbrica.

305-A1.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. REYNALDO GALLEGOS PALACIOS.

JOSE GUILLERMO CRISPIN ISIDRO, en el expediente marcado con el número 162/93, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 8, de la manzana 108, de la colonia La Perla de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 15.00 m con avenida Pantitlán, al sur: 15.00 m con lote 9, al oriente: 8.38 m con calle Sauce, al poniente: 8.38 m con lote 1, con una superficie total de 125.70 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta su efecto la última publicación de este edicto comparezca por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece, el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndola para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 5 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1369.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 20/96, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por AUSENCIO DOMINGUEZ QUIJANO, en contra de MARIA DE LA FUENTE DIAZ DE LA FUENTE, el C. Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por auto de fecha cuatro de marzo del año en curso, ordenó llamar a juicio a MARIA DE LA FUENTE DIAZ DE LA FUENTE, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenándose realizar el emplazamiento en publicaciones por tres veces de ocho en ocho días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber a MARIA DE LA FUENTE DIAZ DE LA FUENTE, que deberá presentarse en el Local de éste Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, previniéndole a la vez para que señale domicilio en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Valle de Bravo, México, trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

1355.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO 12o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 89/95-1.
PRIMERA SECRETARIA.

ASESORES, CONSULTORES, PROYECTISTAS Y
CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

JESUS VALENCIA GALICIA, en su carácter de Síndico Procurador del municipio de Ozumba de Alzate, Estado de México, le demanda en la vía ordinaria civil la rescisión de los contratos que exhibe y demás prestaciones que se detallan: La rescisión de los contratos de obra pública celebrados entre el municipio de Ozumba, Estado de México y la hoy demandada el primero con el número 04-ACOFFCC4/94-1994, de fecha 28 de junio de 1994, y el segundo con el número 06-ACOPT6/94, de fecha 25 de noviembre de 1994, y demás prestaciones que menciona en sus incisos A-1), A-II), A-III), B-I), B-II). El pago de gastos y cosas que se generen con motivo del juicio a que de origen la presente demanda. Se hace saber al representante legal de la parte demandada que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil en consulta, dejándose a su disposición en esta secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Eva Paula Hernández Granados.-Rúbrica.

308-A1.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RAYMUNDO CRUZ BERMUDEZ Y/O MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA.

PEDRO GOMEZ HERNANDEZ, promueve ante este juzgado bajo el expediente número 755/95-1, juicio ordinario civil de usucapión en contra de ustedes respecto del inmueble denominado Casa Vieja, ubicado en Avenida Francisco I. Madero sin número, colonia Francisco I. Madero (La Colmena), municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 20.00 m con señor Mario Núñez Tinoco; al sur: en 20.00 m con señor Paz Pedraza Avila; al oriente: en 15.00 m con Mario Núñez Tinoco; al poniente: en 15.00 m con Av. Francisco I. Madero, teniendo una superficie total de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Tlalnepantla, México, a trece de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

304-A1.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. GUADALUPE ALCANTARA DOMINGUEZ.

Se les hace saber que en el juzgado quinto de lo familiar de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra radicado el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, a efecto de declarar la ausencia legal de la C. GUADALUPE ALCANTARA DOMINGUEZ, promovido por DANIEL RODRIGUEZ TRUJILLO, mismo que se tramita bajo el expediente número 879/95, a fin de que se presente por sí, por apoderado o por gestor que la represente y señale domicilio dentro de la población donde se encuentra establecido este H. Juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, en la inteligencia que el término de treinta días, empezará a correr a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-Dado en Tlalnepantla, Estado de México, el 29 de septiembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Carreón Castro.-Rúbrica.

1376.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FERNANDO GODINEZ SANCHEZ.

JOSE GUILLERMO CRISPIN ISIDRO, en el expediente número 270/93, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 2 de la manzana 102, de la colonia La Perla de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 15.00 m con lote 1, al sur: 15.00 m con lote 3, al oriente: 9.50 m con lote 7, y al poniente: 9.33 m con calle Eucaliptos, con una superficie total de: 141.90 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente a los 11 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1371.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número: 163/93.

VICENTE SANCHEZ MORA.

JOSE GUILLERMO CRISPIN ISIDRO, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número uno de la manzana 108, de la colonia La Perla de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 15.00 m con Av. Pantillán, al sur: 15.00 m con lote 2, al oriente: 8.38 m con lote 8, al poniente: 8.38 m con calle Patajuez, que tiene una superficie de: 125.70 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra se le apercibe que el pasado término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría a su disposición copias de la demanda para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, Nezahualcóyotl, México, a 13 de marzo de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1370.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EMPLAZAR A: AURELIO GILBERTO DE LA MORA SUAREZ Y MARIA IRENE ALVAREZ MUÑOZ DE LA MORA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA CONFIA S.N.C. hoy S.A., en contra de AURELIO GILBERTO DE LA MORA SUAREZ Y/O. No. Expediente 149/91. La C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal ha dictado dos autos que a la letra dicen. México, Distrito Federal, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por hechas las manifestaciones del apoderado de la actora para los efectos de ley, como se solicita y con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles en este acto se ordena emplazar a los demandados en este juicio a AURELIO GILBERTO DE LA MORA SUAREZ y MARIA IRENE ALVAREZ MUNOZ DE LA MORA, por medio de edictos que se publicarán por dos veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico EL SOL DE MEXICO de esta Ciudad, haciéndose saber a dichos demandados que deben presentarse ante este juzgado dentro de un término de cuarenta días que sigan a la última publicación de los edictos ordenados quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de ley.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y como lo solicita el promovente con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice las publicaciones de Edictos, ordenados en autos de fecha diez de febrero pasado, así como en el periódico de mayor circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en virtud de que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en dicha localidad y por autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos a la persona nombrada.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-México, D.F. a 12 de mayo de 1995. El C. Secretario de Acuerdos "A". Lic. Nemorio Sánchez Mendoza.-Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de tres en tres días en el periódico SOL DE MEXICO y Boletín Judicial.

1674.-11 y 16 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento que la C. LUZ ROMERO GUERRERO, promueve ante este juzgado décimo tercero de lo civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente número 671/95-1, diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, respecto del terreno denominado "La Cruz", que se encuentra ubicado en la calle de Ixtlememelixtle esquina con Morelos, sin número en Coacoalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 355.00 m²., con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 14.05 m con calle de Morelos, al sur: 17.00 m con la señora Aurora Romero Guerrero, al oriente: 19.00 m con la calle de Ixtlememelixtle, al poniente: 20.65 m con el señor José Fausto Romero Guerrero, para que si existiera alguna persona afectada respecto de las presentes diligencias comparezca a este H. Juzgado a deducir los derechos que tuviere.

Para su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad", por tres veces, con intervalos de diez en diez días.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 31 días del mes de enero de 1996.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

1259.-15 marzo, 1 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 214/94 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por OSCAR AYALA MADRIGAL Y OTRO AHORA CELIA GAVIÑO ORTIZ Y/O JUAN JOSE FALOMIR ORTA en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR en contra de YOLANDA DEL PRADO VAZQUEZ Y VICTOR MANUEL ROMO PINALES el C. Juez Cuarto Civil señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de : un inmueble ubicado en calle de Robles No.102 Fraccionamiento la Virgen del municipio de Metepec, México, que mide y linda al norte: 25.00 m con lote 29, al sur: 25.00 m con lote 27 al oriente: 12.00 m con lote 21 y 22, al poniente: 12.00 m con calle de su ubicación con una superficie aproximada de 300.00 m²., sirviendo de base la cantidad de \$ 333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), ya con la deducción del diez por ciento.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Metepec, México, por tres veces dentro de nueve días. Convoquen postores. Toluca, México, a 2 de abril de 1996. Doy fe. C. Segundo Secretario. Lic. Elvia Escobar López. Rúbrica.

1625.- 8, 11 y 16 abril.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

BENITO PEDRAZA BRAVO.

OTHON RIVERA GARCIA, en el expediente marcado con el número 1124/92, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 7, de la manzana 185, de la colonia El Sol, de esta Ciudad, el cual mide y linda: al norte: en 20.00 m con Lote 6; al sur: en 20.00 m con Lote 8; al oriente: en 10.00 m con Lote 21; y al poniente: en 10.00 m con calle 8, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y por ignorarse su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1362.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A.

PIEDAD CORTEZ CRUZ, en el expediente número 4/96-2, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 18 de la manzana 9, de la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, que mide y linda; al norte: 17.00 m con lote 17; al sur: 17.00 m con lote 19; al oriente: 9.00 m con lote 44; al poniente: 9.00 m con calle La Barca de Oro, con una superficie total de: 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edira en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 26 días del mes de febrero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1375.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

Expediente: 708/92.
Segunda Secretaria.

**SE CONVOCA A POSTORES
PEDRO PONCE RUIZ**

Que en el expediente marcado con el número 708/92, relativo al Juicio ordinario civil: interdicto de obra nueva, promovido por MARIA AMELIA MARTINEZ MADRIGAL y JORGE CADENA ZAVALA, en contra de PEDRO PONCE RUIZ, el C. Juez del conocimiento señaló las 12:00 horas del día treinta de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en el presente juicio, que es el inmueble ubicado en calle Chimalpopoca número 75, lote 53, manzana 303 Fraccionamiento Ciudad Azteca, Ecatepec de Morelos, México, con superficie de terreno de 120.00 m² y superficie de construcción de 213.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. con lote 52; al sur: 15.00 mts. con lote 54; al oriente: en 8.00 mts. con calle Chimalpopoca y al poniente: en 8.00 con lote 23 con las siguientes características: Casa Habitación de dos niveles planta baja: Cochera, acceso a la casa, vestíbulo, medio baño, estudio, estancia, comedor, cocina y patio de servicio; Planta alta: escalera de acceso, tres recámaras, un baño y una recámara principal con baño. Sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS, que fue el precio que fijaron los peritos valuadores del inmueble que se remata

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y la puerta de este juzgado, convocándose a postores de siete en siete días por dos veces.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a primero de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogerio Díaz Franco.-Rúbrica.

1614.-4 y 16 abril.

**JUZGADO 7o. DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 88/96.

SR. FRANCISCO GUILLERMO FERREGRINO MORA.

En el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en su acuerdo de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictado en el expediente mencionado al rubro, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por OLIVA JASSO BRUNO, misma que le reclama: a) La Disolución del Vínculo Matrimonial, b) La Pérdida de la Patria Potestad. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones de su parte en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita. NOTIFIQUESE.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, se expide el presente en el Juzgado Séptimo Familiar de este distrito judicial, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Hilario Gómez Nazario.-Rúbrica.

1361.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S A

DECIDERIO PICENO CAMACHO, en el expediente número 92/96-2, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 23, de la colonia Loma Bonita de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 13, al sur: 20.00 m con lote 23, al oriente: 10.00 m con calle Ignacio Zaragoza, al poniente 10.00 m con lote 5, con una superficie total de 201.00 m², ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado, quedando en la secretaria del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe. C. Segundo Secretario de Acuerdos - P. D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.- Rúbrica.

1592.- 3, 16 y 26 abril

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 45/89-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE LUIS VILLEGAS CABRERA, endosatario en propiedad de JUANA MIRANDA AGUILERA, en contra de LEOPOLDO ROBERTO RODRIGUEZ VAZQUEZ Y MARTHA PEREZ DE RODRIGUEZ, seguido posteriormente por WINSTON M. SERRANO VARGAS, por auto de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las trece horas del día tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda del bien embargado en este asunto, que lo es el lote de terreno ubicado en la calle Valle de Pasos número 129, colonia Valle de Aragón, segunda sección de esta ciudad, cuyos antecedentes registrales son: sección primera, libro primero, volumen 327 duplicado a fojas 136, partida 1202, cuyos antecedentes corresponden al lote de terreno número 609, manzana 19, super manzana 2, con una superficie total de 84 m2., que mide y linda: al norte: 12.00 m con lote 8, al sur: 12.00 m con lote 10, al oriente: 7.00 m con calle Valle de Pasos, al poniente: 7.00 m con lote 12, por lo que por este edicto, se convoca postores para el remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 180,000.00 CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publíquese por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre. Dado en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

1670.-11, 16 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 124/93 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ADRIAN GONZALEZ LOPEZ en contra de IGNACIO GARCIA MORENO se señalaron las once horas con treinta minutos del día seis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos consistente, en un terreno con construcción ubicado en Prolongación Hidalgo sin número en Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 mts. con vía principal Isidro Fabela, al sur: 20.00 mts. con Hermilo Monroy Pérez, al oriente: 14.00 mts. con calle Luis Galindo Ruiz, al poniente: 14.00 mts. con prolongación Miguel Hidalgo, con una superficie aproximada de: 280.00 mts. cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquese postores y cítese a acreedores, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de: \$ 215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad en la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio respecto del inmueble.-El Oro de Hidalgo, México, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.-Rúbrica.

1667.-11, 16 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 221/1993, Ejecutivo Mercantil, PEDRO RICO GONZALEZ contra EFREN VARGAS ZEPEDA y FELISA SANCHEZ DOMINGUEZ. Primera Almonedas Once Horas Veintidós de Abril del año en curso: Terreno con construcción ubicado en calle Santa Elena No. 110, Interior 64, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México. noreste: 6.00 Mts., con área común de circulación, noroeste: 10.50 Mts., con área privativa No. 63. sureste: 10.50 Mts., con área privativa No. 65, suroeste: 6.00 Mts., con área privativa No. 37. Area total: 63.00 M2. Gravámenes: Crédito por N\$ 2,563.48 por BANCAM. S.N.C.- Embargo por N\$ 15,000.00 por PEDRO RICO GONZALEZ, Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial.- BASE: CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.-Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tablas de Avisos de este Juzgado y en las del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México.-Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1669.-11, 16, y 19 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 987/94.
SECRETARIA "A"

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCA CONFIA, S.A., en contra de CARLOS NUÑEZ JUAREZ, la C. Juez dictó autos que en lo conducente dicen: México, Distrito Federal a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la parte demandada mediante edictos por tres veces de tres en tres días en ...; haciéndole saber que deberá presentarse en éste juzgado que previene dentro del término de treinta días hábiles para que conteste la demanda contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición de el local de éste juzgado, las copias de traslado correspondientes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco.

... respecto a la notificación a la parte demandada mediante edictos por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Diario de mayor circulación en el Estado que designe el Juez Exhortado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Eugenia Ma. Alejandra Esquivel Rosas.-Rúbrica.

1675.-11, 16 y 19 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1749/1993-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ESPECIALIDADES INDUSTRIALES Y QUIMICAS, S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO ARIZPE SORONDO, se han señalado las 12:00 horas del día 29 de abril del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la calle Camelia número 122, colonia Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta de aplicar un deducible del diez por cientos a la suma fijada en primera instancia, convocándose a postores.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días.-Se expide en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 26 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Calvo Suárez.-Rúbrica.

357-A1.-8, 11 y 16 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXHORTO NUM: 878/95/2a.
EXPEDIENTE NUM: 149/91.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 5 de julio de 1995.

C. DIRECTOR DE LA GACETA DE GOBIERNO.
TOLUCA, MEX

Por medio del presente me permito remitir a Usted, el Edicto relativo al exhorto número 878/95/2a, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA CONFIA, S.N.C., hoy S.A., que se tramita en el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil, de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el expediente número 149/91, Secretaría "A", para que se sirva ordenar que se publique por DOS VECES de TRES en TRES DIAS, en el periódico que dignamente representa.

Lo que hago de su conocimientos para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL.

LIC. FELIX A. GARAY CAMACHO.-Rúbrica.

1673.-11 y 16 abril.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A.

JOSE RUIZ LOPEZ, en el expediente número 74/96-2, que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 1, de la

manzana 49, de la colonia Aurora (hoy Benito Juárez), de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 17.00 m con Avenida Rancho Grande, al sur: 17.00 m con lote Dos, al oriente: 9.00 m con lote 26, al poniente: 9.00 m con calle Faisán, con una superficie total de 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Ordenamiento Legal precitado, quedando en 1a Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1365.-22 marzo, 3 y 16 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 3449/96, MARIA ESTELA LOPEZ DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Celaya S/N., San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 15.00 m con calle Oaxaca, sur: 15.00 m con Aurelio Juárez Jiménez, oriente: 15.00 m con Aurelio Juárez Jiménez, poniente: 15.00 m con calle Celaya. Superficie aproximada de: 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1668.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4287/96, ROSALIO DE LIMA SANABRIA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Durango S/N., San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 27.35 m con calle Durango, sur: 26.20 m con Margarita Linares, oriente: 18.40 m con Sebastián Sanabria Piña, poniente: 18.30 m con Salomón Sanabria Camacho. Superficie aproximada de: 491.29 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4288/96, EDGAR GRANADOS LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano de Coaxustenco S/N., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 23.00 m con Margarita Granados Estrada, sur: 23.00 m con Pedro Granados Estrada, oriente: 10.00 m con Miguel A. Reyes Pérez, poniente: 10.00 m con calle Hidalgo. Superficie aproximada de: 230.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4289/96, FELIPE PADUA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San Miguel, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 16.50 m con Dulce Olivia y Judith Esmeralda Padua Arellano, sur: 16.50 m con Evodio Padua Mejía, oriente: 20.00 m con León Padua Mejía, poniente: 20.00 m con andador. Superficie aproximada de: 330.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677 -11, 16 y 19 abril.

Exp. 4291/96, MARIA LETICIA DIAZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo S/N., Col. La Providencia, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.00 m con Pablo López, sur: 10.00 m con Roberto Soteno Carrillo, oriente: 17.00 m con Ricardo Carrillo Blancas y paso de servicio 3.00 m., poniente: 20.00 m con Refugio Camacho Degollado. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4292/96, RICARDO CARRILLO BLANCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo S/N., Col. La Providencia, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 12.00 m con paso de servicio, sur: 12.00 m con Roberto Soteno Carrillo, oriente: 17.00 m con Juana Carrillo Fernández, poniente: 17.00 m con Leticia Díaz Avila. Superficie aproximada de: 204.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4293/96, JUANA CARRILLO FERNANDEZ FIRMA EN SU REPRESENTACION LA SRA. LEONOR FERNANDEZ SOTENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo S/N., Col. La Providencia, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.00 m con paso de servicio, sur: 14.00 m con Roberto Soteno Carrillo, oriente: 17.00 m con Isabel Carrillo Fernández, poniente: 17.00 m con Ricardo Carrillo Blancas. Superficie aproximada de: 238.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4295/96, HORTENCIA CARRILLO FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo S/N., Col. La Providencia, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 17.15 m con paso de servicio, sur: 17.15 m con Roberto Soteno Carrillo, oriente: 17.00 m con calle Miguel Hidalgo, poniente: 17.00 m con Isabel Carrillo Fernández. Superficie aproximada de: 297.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4296/96, NORBERTO GOMEZ ALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Vicente S/N., paraje de San Vicente, San Jorge Pueblo Nuevo, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 150.00 m con Apolonia Colín de Gómez, sur: 150.00 m con Fernando Díaz Gómez, oriente: 28.00 m con Luis Mejía Degollado, poniente: 28.00 m con calle San Fernando. Superficie aproximada de: 4,200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4290/96, HIPOLITO HERNANDEZ CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo S/N., Col. La Providencia, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 15.00 m con Margarito Carrillo Blancas, sur: 15.00 m con Alejandro Romero, oriente: 2.00 m y fuera 2.40 m con terreno de paso y 14.30 m con Paula Carrillo Blancas, poniente: 16.30 m con Refugio Camacho Degollado. Superficie aproximada de: 244.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

Exp. 4294/96, ISABEL CARRILLO FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo S/N., Col. La Providencia, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 14.00 m con paso de servicio, sur: 14.00 m con Roberto Soteno Fernández, oriente: 17.00 m con Hortencia Carrillo Fernández, poniente: 17.00 m con Juana Carrillo Fernández. Superficie aproximada de. 238.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1677.-11, 16 y 19 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 711/96, RANULFO ROBERTO HERRERA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en la Cabecera Municipal de Tonatico, Estado de México, que mide y linda: al norte: 25.20 m con Niceforo Gildardo Herrera Medina, al sur: 28.00 m con Calle Prof. Solorzano, al oriente: 26.90 m con Calle Antonio Vázquez, al poniente: 26.25 m con José Herrera Medina. Con Superficie aproximada de: 706.76 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 29 de marzo de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1636.-8, 11 y 16 abril.

Exp. 710/96, JOSE HERRERA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en la Cabecera Municipal de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 26.30 m con Gildardo Herrera Medina, al sur: 28.00 m con Calle Prof. Solorzano, al oriente: 26.25 m con Ranulfo R. Herrera Vázquez, al poniente: 25.80 m con propiedad privada y Hnos. López Herrera. Superficie aproximada de: 706.44 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días haciéndole saber a quien se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 29 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1636.-8, 11 y 16 abril.

Exp. 709/96, NICEFORO GILDARDO HERRERA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la Cabecera Municipal de Tonatico, distrito judicial de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte:

49.00 m con Servidumbre de paso, al sur: 51.50 m con José Herrera Medina y Ranulfo R. Herrera Vázquez, al oriente: 14.10 m con Calle Antonio Vázquez, al poniente: 14.00 m con Hnos. López Herrera. Con superficie aproximada de: 706.01 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 29 de marzo de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1636.-8, 11 y 16 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. No. 270/96 EMMA PEÑA JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, de terreno con casa ubicado en prolong., Pte. de calle Hidalgo S/N, en San Pedro Zictepec, de Mpo. y Dto., de Tenango del Valle, Méx., mide y linda, norte 12.60 m, con Reyes Hernández y Samuel Peña J; sur 14.40 m con Enriqueta Vázquez; oriente 13.80 m con Arnulfo Peña y 1.55 m con entrada; poniente: 13.40 m con Samuel Peña y Emilia Hernández. Superficie 193.42 m2.

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Doy fe. Tenango del Valle, Méx., 22 de marzo de 1996. Lic. Patricia Díaz Rangel. Rúbrica

1623.-8, 11 y 16 abril.

Exp. No. 267/96 GERARDO EDUARDO GOMEZ MARES, promueve inmatriculación administrativa, de terreno con casa ubicado en calle Quintana Roo No.17, Santiago Tilapa, Mpo. Tianguistenco, Dto., de Tenango del Valle, Méx., mide y linda, norte: 26.95 m, con Guadalupe y Vicente Osorio; sur 12.50 m con calle Quintana Roo, y 10.20 m con Miguel y Cristóbal Mendoza; oriente 58.70 m con Josafat Mendoza; poniente 22.90 y 21.75 m con Miguel y Cristóbal Mendoza. Superficie 939.43 m2.

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Doy fe. Tenango del Valle, Méx., 19 de marzo de 1996. Lic. Patricia Díaz Rangel. Rúbrica

1623.-8, 11 y 16 abril.

Exp. No. 198/96, CRUZ HERLINDA BOBADILLA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, de terreno con casa ubicado en Av. Independencia S/N, Mpo. de Chapultepec, Dto., de Tenango del Valle, Méx., mide y linda, norte: 42.01 m, con Alfredo Bobadilla B.; sur: 19.50 m y 16.70 m con Gustavo Serrano y Antonio Bobadilla B.; oriente: 11.13 m con Antonio Bobadilla B., y 11.17 m con Pascual Cortés; poniente: 23.09m con Av. Independencia. Superficie 773.32 m2

El registrador ordenó publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Doy fe. Tenango del Valle, Méx., 1o. de marzo de 1996. Lic. Patricia Díaz Rangel. Rúbrica

1623.-8, 11 y 16 abril